

contestación de la demanda

Jose Algarin <joseacapdevila@gmail.com>

Lun 04/03/2024 10:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

contestacion edwin salgado.pdf;

JOSE FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA.

ABOGADO TITULADO.

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

E. MAIL. joseacapdevila@gmail.com. Cel 3016890253-

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

E. S. D.

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICACIÓN: 08078408900120230034700.

DEMANDANTE: DUBIS DE LA HOZ MOLINA.

DEMANDADO: EDWIN SALGUEDO SILVERA.

JOSE FRANCISCO ALGARÍN CAPDEVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.717.460 expedida en Baranoa, donde tengo mi domicilio, abogado titulado, con tarjeta profesional N°54.303 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico joseacapdevila@gmail.com, actuando dentro del proceso de la referencia en nombre y representación del señor EDWIN SALGUEDO SILVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.020.098 de Baranoa, correo Edwin042680@yahoo.es con el mayor respeto, en atención al mandamiento de pago proferido por este juzgado a fecha 28 de febrero de 2024 notificado por estado N°24 de 29 de febrero de 2024 y notificado a mi poderdante a fecha 29 de febrero de 2024, en contra del mismo, me permito presentar:

RECURSO DE REPOSICION. ART. 100 y 442 #3 C. G. P. C. G. PROCESO.

1.- CAUSAL 5. INEPTITUD DE LA DEMANDA.

En efecto, en virtud de la ley 2213 de 2022, y el artículo 103 del C. G. P. adoptando para el ejercicio de los derechos de demandante y demandado, y la salvaguarda de aquellos documentos que sean de ineludible entrega o devolución, de manera física, y en nuestro caso concreto, observamos que el demandante, bajo la gravedad del juramento no indicó en poder de quien se encuentra la letra y en quien debe reposar y a quien debe ser entregada en caso de prosperar o no prosperar la pretensión de pago; razón más que suficiente para inadmitir la demanda.

FINALIDAD DEL RECURSO: Con la prosperidad de este recurso, con el mayor respeto, me permito solicitar la revocatoria del auto impugnado y se ordene a la parte demandante, para que en el perentorio término de cinco (5) días proceda a la subsanación de la demanda.

2.- CAUSAL 5. INEPTITUD DE LA DEMANDA. CONCORDANTE ART.8° INC. 2.

La ley 2213 de 2023 nos enseña en su artículo 8° IINCISO 2 que para efectos de la dirección para la notificación a la parte demandada *“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”*. Simplemente, la parte demandante no cumplió con el imperativo procesal indicado.

No obstante, debo manifestar que la pretendida subsanación de la demanda no satisface la exigencia del artículo 8° inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, porque deviene exclusivamente de la parte demandante, que no es el Dr. Leodan de Jesús Morrón de la Rosa, puesto que solo es el mandatario judicial y la parte interesada es la demandante, señora Duvis de la Hoz Molina. En estas circunstancias, cabe la revocatoria del auto admisorio de la demanda.

FINALIDAD DEL RECURSO. Por la prosperidad de este recurso, con el mayor respeto, me permito solicitar la revocatoria del auto impugnado y se ordene el rechazo de la demanda al no cumplir con lo ordenado para la subsanación. acorde con lo establecido en el artículo 8° inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

3.- ESPECIFICACIÓN DEL LIMITE DE EMBARGO:

Acorde con la Superfinanciera, el monte de embargo sobre cuentas de ahorro, esta solo pueden ser afectadas para el año 2024 en lo que exceda la suma de \$49.509.240, razón por la cual el auto de mandamiento de pago y la medida cautelar debe cifrarse en el depósito de dinero indicado por la entidad enunciada.

PETICIÓN.

Con el mayor respeto solcito se modifique el auto y se adicione la cuantía de manera especifica y con destino a las entidades bancarias de manera clara y precisa, porque el pronunciamiento del auto es genérico.

NOTIFICACIONES PARA:

Demandante y demandado son las indicadas en el escrito de demanda.
Personalmente las recibiré: E. Mail. *joseacapdevila@gmail.com*.
Baranoa 4 de marzo de 2024.

Atentamente:

JOSE FRANCISCO ALGARINN CAPDEVILA.
C. C. 3.717.460 Baranoa.
T. P. 54.303 C. S. Judicatura.